

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud pendiente para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Dra. NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES en calidad de apoderada de la activa, solicita se conceda amparo de pobreza a su representado, LUIS FRANCISCO GÓMEZ, petición a la que no es procedente acceder, como quiera que deberá presentar la solicitud con las previsiones del Artículo 152 del CGP¹.

Al punto se trae lo conceptualizado, en el auto AL2871-2020², dentro de la radicación No. 86386, proferida el 21 de octubre de 2020,

"Como quiera que la solicitud debe elevarse bajo la gravedad de juramento, como lógica consecuencia se deriva que ésta debe provenir directamente del interesado quien debe exponer al juez las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso, en ese mismo sentido se pronunció la Sala de Casación Civil en la providencia AC3350-2016."

Una vez el demandante allegue la solicitud de conformidad con lo regulado por el compendio procesal, se procederá a estudiar nuevamente su pedimento.

Notifíquese,

¹ Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo **podrá solicitarse por el presunto demandante** antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. **El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. ... (...) ... (negrita extra texto).

² MP Fernando Castillo Cadena

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b8b36f3ef0d5e970270fdff459c6f33859fe85039604840e4650bb46c4958b**
Documento generado en 13/06/2022 02:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**